



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-044-2024

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro a las seis horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió solicitud de datos personales vía correo electrónico, por el señor [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la señora [REDACTED] solicitud a la que se le asignó referencia institucional SDP 044-2024, lo anterior en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

*"...Solicito COPIA CERTIFICADA de Oficio número 006387, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el cual se remite partida de matrimonio número 139, emitida en el Consulado General de El Salvador en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York Estados Unidos de América, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho a nombre de [REDACTED]"*

### II. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

### IV. TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD A LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el petionario va encaminada a obtener información sobre: *"...COPIA CERTIFICADA de Oficio número 006387..."* Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se le delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución.

La suscrita Oficial de Información remitió la solicitud de información interpuesta por el usuario a la Unidad Organizativa que pudieran tener en su resguardo la información solicitada, siendo esta la Dirección General de Servicio Exterior, a fin de que se verificara la existencia y clasificación; Y de ser procedente comunicue la manera en que se encuentra disponible la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 70 LAIP.

La Dirección General del Servicio Exterior manifestó lo siguiente: “...Respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento que se ha realizado la búsqueda en las bases de datos y archivos históricos de la Dirección General del Servicio Exterior, siendo imposible la localización de lo solicitado, por lo que con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se declara la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**. Finalmente, se recomienda que dicha solicitud pueda ser presentada ante la Alcaldía de San Salvador Centro, a fin de que ellos puedan realizar la búsqueda en sus archivos históricos...”

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.**

Los derechos ARCO se concretan cuando los ciudadanos pueden realizar el ejercicio de estos derechos relativos a sus datos personales los cuales son acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión del Estado, así como a oponerse a su uso, estos derechos son también llamados: “ARCO”, reconocidos en el Art. 31 de la LAIP, los cuales pueden definirse de la siguiente manera: 1. Derecho al Acceso: una persona puede solicitar a un ente determinado que informe si en sus bases de datos se tienen alguno de sus datos personales, a fin de conocer cuáles son y el estado en que se encuentran; es decir, para conocer si dicha información es correcta y actualizada, o para conocer para qué fines se utiliza. Asimismo, a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora. 2. Derecho a la Rectificación: derecho que se otorga a un individuo, para que se corrijan aquellos datos personales que estén contenidos en las bases de datos de cierta entidad, cuando estos son incorrectos, imprecisos, incompletos o están desactualizados. 3. Derecho a la Cancelación: facultad que se otorga a un individuo para que solicite la cancelación de sus datos de las bases que tenga un ente determinado, el cual deberá dejar de tratar sus datos, en especial cuando dicho tratamiento no cumpla con las disposiciones legales aplicables. En tal caso, dicho datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de las bases de datos. 4. Derecho a la Oposición: consiste en la facultad que tiene un individuo para solicitar al ente que pretenda realizar el tratamiento de sus datos personales que se abstenga de hacerlo en determinadas situaciones.

El tratamiento de los datos personales debe ser regido por los principios que informan al derecho a la protección de datos personales (legalidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento informado, seguridad, confidencialidad y responsabilidad); asimismo debe facilitar los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales, como: acceder, rectificar, cancelar u oponerse (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos, en posesión de entes del Estado.

Habiendo esta Oficina obtenido un documento de respuesta por parte de la Dirección General del Servicio Exterior, quienes manifestaron que dicha Dirección no cuenta con ningún archivo en el que consten la información solicitada por el petionario, por lo cual declaran que esa información es **inexistente**, para esta cartera de Estado, de conformidad al art. 73 LAIP, se informa al solicitante que habiéndose realizado la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General del Servicio Exterior, no encontrando ningún archivo conforme a lo solicitado por lo que dadas las atribuciones conferidas a la suscrita procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información incoada por el petionario.

Dado al deber de asistencia al solicitante, se reorienta a realizar la petición a la Alcaldía de San Salvador Centro, por lo que le damos la información de contacto:

### **Alcaldía de San Salvador Centro UAIP/OIR:**

Oficial de Información Interino: Doris Ramírez

Email: uaip@sansalvador.gob.sv

Dirección: Alameda Juan Pablo II y Avenida Cuscatancingo No 320.

Teléfono: 2511-6000 ext.1298

## **VI. PARTE RESOLUTIVA**

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Declarase la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de conformidad al art. 73 LAIP

3. Oriéntese al usuario a dirigir su petición a la Alcaldía de Salvador Centro, de conformidad al romano V de la presente resolución.
4. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.